



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071 -2017-AMPN**

Nasca, 27 MAR 2017

VISTO:

El Expediente N° 2067-2017 para opinión legal, la solicitud presentada por PAMELA MILAGROS MATTA POMA, verificando que en su escrito de fecha 09 de Marzo del 2017, solicita el recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta de fecha 22 de Febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades Distritales y Provinciales gozan de autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Expediente N° 2067-2017 para opinión legal, la solicitud presentada por PAMELA MILAGROS MATTA POMA, verificando que en su escrito de fecha 09 de Marzo del 2017, solicita el recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta de fecha 22 de Febrero del 2017.



Que, de acuerdo al artículo 188° de la Ley N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL", el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento y habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos.

Que, en el presente caso no existe en los actuados la solicitud o pedido realizado por PAMELA MILAGROS MATTA POMA, que no haya sido atendido dentro de los 30 días que señala la Ley N° 27444; por lo que significa que no existe Resolución Administrativa Ficta.

Que, en el mismo escrito de fecha 09 de Marzo del 2017 se hace mención a la resolución Alcaldía N° 374-2016-AMPN, que dio por concluida la designación de la Técnica PAMELA MILAGROS MATTA POMA, verificándose que dicha Resolución de Alcaldía data del 30 de Noviembre del 2016, a la que a la administrada PAMELA MILAGROS MATTA POMA, tiene el derecho de impugnarla por tratarse de un acto administrativo emitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, sin que merezca opinión legal al respecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA, NASCA: 27 MAR 2017

ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA  
REDATARIO



Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y resuelve en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.

Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR improcedente el recurso de apelación en contra del acto administrativo de la resolución ficta de fecha 22 de Febrero del 2017 solicitado por PAMELA MILAGROS MATTA POMA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, hacer de conocimiento la presente Resolución a la interesada y demás Unidades Orgánicas, que por la naturaleza de sus funciones tenga injerencia en su cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
*[Signature]*  
Prof. Luis Erasmo Bautista Conca  
ALCALDE (P)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA, NASCA: 27 MAR 2017

ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA  
FEDATARIO